



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-014)

Proceso	EJECUTIVO
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S. NIT. 901030799-2

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva contra ECOENERTRANS S.A.S., para que se libre orden de pago por la suma principal de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS(\$ 2.072.056), por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada en su calidad de empleador correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS(\$ 1.835.656) por el periodo de febrero de 2020 a enero de 2021, y la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 236.400), por concepto de intereses demora causados y no pagados, y que se requirió mediante comunicación del 18 de noviembre de 2021, remitida a la dirección electrónica de notificación judicial que consta en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada gerencia.ecoenetrans@outlook.com. Por último, solicita que los títulos judiciales se realicen a favor de la sociedad ejecutante.

Debe advertirse que el ejecutante no pide los intereses de mora, sobre las mesadas dejadas de pagar causadas a partir del 12 de marzo de 2020, data en que fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, mediante Resolución No. 385 y en cumplimiento al Decreto 538 de 2020 artículo 26, empero respecto de las mesadas causadas con anterioridad a la vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria, si depreca los intereses de mora causados y no pagados, correspondientes para este caso a las mesadas del mes de febrero de 2020.

Como título base de recaudo se adjuntó la liquidación de la deuda por aportes por cotizaciones obligatorias y el Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el requerimiento enviado a la parte ejecutada ECOENERTRANS S.A.S., respecto de las cotizaciones obligatorias de pensiones de los empleados adscritos a la sociedad ejecutada, señores CATHERINE REBOLLEDO DAZA, HARRY SMITH REBOLLEDO DAZA, CAROLINA CATAÑO BENÍTEZ, EDIN FERNEY

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante PORVENIR
Ejecutado ECOENERTRANS S.A.S.

SAAVEDRA ARENAS, CRISTIAN DUVAN ÁLVAREZ SUAREZ Y ÁLVARO JAVIER CÓRDOBA PINTO.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme lo establece los artículos 24 de la Ley 100 de 1994, y el literal H del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, las administradoras del régimen de seguridad social están facultadas para adelantar acción ejecutiva con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, previo requerimiento de lo adeudado por aportes e intereses por mora.

Ha de tenerse en cuenta que, para poder efectuar el cobro de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por la parte ejecutada respecto a los aportes en pension, es necesario allegar la liquidación jurídica según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del decreto 2633 de 1994.

Al plenario fue aportada la liquidación jurídica¹ y el envío² a la parte ejecutada en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal³, conforme a la evidencia aportada al plenario, por lo que dicha liquidación sirve de título ejecutivo del presente proceso.

Conforme a la norma en cita el citado título base de recaudo tiene como fin constituir en mora al empleador moroso, así como otorgar un término de 15 días para que el empleador se pronuncie y, por último, que finalmente emita la liquidación con la cual se determine el valor adeudado.

Así las cosas, encontrándose facultada la entidad ejecutante para adelantar el cobro del no pago de los aportes pensionales y acreditándose que se requirió a la parte demandada y no efectuó la consignación dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento, la liquidación allegada presta mérito ejecutivo, por lo que se impone librar mandamiento de pago.

Basta agregar que dicho título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y el artículo 422 del C.G.P., por lo que se accederá a las pretensiones de la demanda y se librarán orden de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada por las siguientes sumas:

1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.835.656), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado como empleador, discriminadas así:

¹ Numeral 03 folio 1 a 3 Expediente Digital.

² Numeral 03 folios 4 a 11 Expediente Digital

³ Numeral 03 folio 16 Expediente Digital

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$285.812,00) por concepto de cotización de pensión de la señora CATHERINE REBOLLEDO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.578.519 por el periodo de diciembre de 2020 y enero de 2021.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$285.812,00) por concepto de cotización de pensión del señor HARRY SMITH REBOLLEDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.449.678 por el periodo de diciembre de 2020 y enero de 2021.

1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$842.688,00) por concepto de cotización de pensión de la señora CAROLINA CATAÑO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.814.657 por el periodo de febrero a julio de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) correspondiente a la mesada de febrero de 2020, desde el **10 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor EDIN FERNEY SAAVEDRA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.357 por el periodo de febrero de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **10 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor CRISTIAN DUVAN ÁLVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.728.084 por el periodo de febrero de 2020.

1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **14 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S.

de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor ÁLVARO JAVIER CÓRDOBA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.970.342 por el periodo de febrero de 2020.

1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **7 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

En cuanto a la orden de pago, téngase en cuenta al momento de elaborar los títulos a favor de la entidad ejecutante.

Ahora bien, se solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de no hacer nugatorio el derecho al cobro de la suma adeudada, por lo que conforme al art. 101 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que fueron denunciados como de propiedad de ECOENERTRANS S.A.S., identificado con NIT No. 901030799-2, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A. SCOTIBANK – COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO IATU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$3.200.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

Se reconocerá personería al abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.160.842 y portador de la T.P. 344.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su condición de abogado inscrito de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado TORRES MELO –vocero judicial de la ejecutante- a

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S.

través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con Nit. 800.144.331-3 y en contra de ECOENERTRANS S.A.S., identificado con NIT No. 901030799-2, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$285.812,00) por concepto de cotización de pensión de la señora CATHERINE REBOLLEDO DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.578.519 por el periodo de diciembre de 2020 y enero de 2021.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$285.812,00) por concepto de cotización de pensión del señor HARRY SMITH REBOLLEDO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.449.678 por el periodo de diciembre de 2020 y enero de 2021.

1.3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$842.688,00) por concepto de cotización de pensión de la señora CAROLINA CATAÑO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.814.657 por el periodo de febrero a julio de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) correspondiente a la mesada de febrero de 2020, desde el **10 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor EDIN FERNEY SAAVEDRA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.357 por el periodo de febrero de 2020.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **10 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S.

Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor CRISTIAN DUVAN ÁLVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.728.084 por el periodo de febrero de 2020.

1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **14 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$140.448,00) por concepto de cotización de pensión del señor ÁLVARO JAVIER CÓRDOBA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.970.342 por el periodo de febrero de 2020.

1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital anterior desde el **7 de febrero de 2020**, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el art. 28 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, cuentas de ahorro u otra clase de depósito que fueron denunciados como de propiedad de ECOENERTRANS S.A.S., identificado con NIT No. 901030799-2, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A. SCOTIBANK – COLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO IATU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Limítese la medida a la suma de \$3.200.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO.- TENER en cuenta lo indicado en cuanto al pago de títulos únicamente a la entidad ejecutante.

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante	PORVENIR
Ejecutado	ECOENERTRANS S.A.S.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.160.842 y portador de la T.P. 344.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su condición de abogado inscrito de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado TORRES MELO –vocero judicial de la ejecutante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la ejecutada ECOENERTRANS S.A.S., a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

SEXTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEPTIMO.- ORDENAR a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda, previniendo a la parte ejecutante y su apoderado sobre la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO.- Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO. - Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-002-2022-00021-00
Ejecutante PORVENIR
Ejecutado ECOENERTRANS S.A.S.

en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 0**** de fecha **** de Febrero 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53f93e09b53dae29b5829c586ef56184ca9c76b05cf07acdf935a7f766a34**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>